Modifica el Código Sanitario para establecer como derecho de la madre y el hijo, el de libre amamantamiento en lugares públicos, y sanciona su perturbación

Boletín N°11660-18

Fundamentos:

1.- De acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la UNICEF y el propio Ministerio de Salud de Chile, la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses, y complementaria hasta los 2 años de vida, es el alimento óptimo para los niños y niñas recién nacidos. Por ello, la promoción y fomento de esta resulta primordial para el desarrollo de los menores durante sus primeros días. Tal es la importancia del amamantamiento que, incluso, es considerado como un derecho humano, esencial para el normal desenvolvimiento de la persona hacia su crecimiento físico y emocional.

2.- Tal es su contribución que, según múltiples estudios, el acto de amamantamiento beneficia tanto a la madre como al menor. En el caso del menor, se señala que disminuye el riesgo de maloclusión, se digiere fácilmente por lo que disminuye los cólicos del niño o niña, proporciona la hidratación que el niño o niña necesita, disminuye el riesgo de enfermedades prevalentes en la infancia como diarreas, otitis media aguda, dermatitis atópicas, asma, alergias e infecciones de vías respiratorias, y previene enfermedades a futuro como sobrepeso y obesidad, entre otras tantas ventajas. En el caso de la madre, favorece una rápida involución uterina, disminuye el sangrado postparto, a largo plazo previene el cáncer de mama, ovario y la osteoporosis, mejora el estado emocional general de la trabajadora, estudiante o usuaria, aumenta la motivación de la mujer trabajadora, estudiante o usuaria para desempeñar sus funciones, aumentado así su rendimiento, etc.[1].

[1] Guía de implementación de Salas de Lactancia, MINSAL, 2017.

3.- Nuestro país ha adoptado un sinnúmero de medidas de carácter normativo con el fin de proteger tanto la maternidad como la infancia. Así, el principal cuerpo normativo ratificado por Chile en el año 1990, es la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 24, número 2 literal e) señala, en general, que los Estados partes aseguran a todos los niños el derecho a la salud y a los servicios médicos, señalando a su vez en particular que, además deben *"asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos".* Por su parte, en cuanto al derecho interno, destacamos el artículo 203 del Código del Trabajo, el cual precisa que las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, tienen que tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo.

4.- En el derecho comparado, podemos encontrar variadas regulaciones orientadas en el mismo sentido de esta moción. Así, el caso de Canadá, donde Código de Derechos Humanos de Ontario señala, entre otras cosas, que las mujeres pueden elegir alimentar a sus hijos por el tiempo que lo deseen, sin recibir críticas por la duración del proceso ni porque aun estén amamantando a niños pequeños; y el amamantamiento es un tema de salud pública y no uno relativo a la moral pública. Por su parte, en Estados Unidos, en 45 Estados, el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes, existen leyes que específicamente permiten a las mujeres amamantar a sus hijos en cualquier lugar público o privado. A su vez, en 28 Estados, el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes, el amamantamiento se excluye de la normativa que regula los actos considerados contra la moral. Finalmente en Francia, si bien no existe una ley que permita el amamantamiento en lugares públicos y privados,

se han derogado aquellas figuras legales que, por su naturaleza, pudieran inhibir dicha conducta en público[2].

5.- Si bien lo anterior es positivo, debemos avanzar hacia un estado donde no exista lugar a dudas respecto del derecho de los niños a la lactancia materna, sin que ningún tipo de acto les prive de tal derecho. Durante los últimos meses hemos sido testigos de actuaciones ejecutadas tanto por personas particulares, como por funcionarios del Estado, Carabineros y Poder Judicial, que, en virtud de la ignorancia y el mal concepto de la moral y las buenas costumbres, han impedido, perturbado y amenazado a madres que se disponían a alimentar a sus hijos en lugares públicos o de acceso público. Así, por ejemplo, el caso de la carabinera impedida de alimentar a su bebé durante su servicio bajo la amenaza de estar cometiendo una falta constitutiva de delito bajo el alero de la justicia militar[3], o el caso del hombre que insultó de manera irreproducible a una mujer que amamantaba a su hijo en un patio de comidas de un mall en la ciudad de Concepción[4], o de la mujer expulsada de un Tribunal en la ciudad de Arica por ejercer el derecho de lactancia materna a su hijo en las dependencias de dicho lugar[5].

6.- Lamentablemente dichos hechos no son aislados. Existen innumerables casos similares ocurridos en restaurantes, cafés, instituciones públicas e, incluso al aire libre. Es por ello que, muy a nuestro pesar, se hace necesario legislar sobre este asunto, el cual debiera ser de sentido común en virtud de la relevancia y necesidad por la cual atravesamos la gran mayoría de nosotros durante nuestros primeros días de vida: ser alimentados por nuestras madres. Chile ha dado importantes pasos en materia de amamantamiento durante las últimas décadas. En nuestro país la prevalencia de Lactancia Materna al sexto mes durante los últimos 30 años ha incrementado en más de un 40% y en los últimos 10 años ha aumentado más de un 10%, siendo actualmente un 57%, posicionándonos como uno del país con indicadores destacados a nivel internacional. La Estrategia Nacional de Salud establece como meta al 2020 alcanzar el 60% de LME al sexto mes. Esta meta está vinculada a la meta de obesidad, como un factor

[2] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. María Pilar Lampert Grassi – mlampert@bcn.cl> - <31/03/2014>

[3] http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/06/15/carabineras-acusan-vulneracion-del-derecho-de-amamantar-por-parte-de-la-institucion.shtml

[4] http://www.chvnoticias.cl/nacional/un-hombre-insulto-a-una-mujer-que-amamantaba-en-mall-de-concepcion/2018-02-13/165447.html

[5] http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-arica-y-parinacota/2018/04/03/expulsan-a-mujer-de-un-tribunal-por-estar-amamantando-a-su-hijo-me-dieron-ganas-de-llorar.shtml

protector muy relevante[6]. Por ello, resulta muy necesario cuidar lo avanzado, resguardando el derecho de todo niño a ser alimentado con leche materna en los plazos establecidos según los protocolos de las autoridades de salud, instaurando la idea entre quienes, aún bajo el manto de la ignorancia, cometen actos destinados a impedir o perturbar el bello acto de amamantamiento, independiente del lugar donde este se realice.

7.- Es por ello que, el presente Proyecto de Ley propone modificaciones al artículo 18° del Código Sanitario, contenido dentro del Libro I denominado “De la protección y promoción de la salud”, y en particular del Título I “De la Protección Materno Infantil” de dicho cuerpo normativo. En general se propone establecer la lactancia materna como un derecho que le asisten a todos los niños, sin distinción, los cuales podrán ser amamantados en cualquier lugar, sea éste de naturaleza pública o privada, sin que nadie bajo ningún motivo ose privar el ejercicio de tal derecho. A su vez, se establece el derecho de las mujeres para optar de manera libre, el lugar que sea más cómodo, digno y saludable para el menor al momento de ejercer el acto de amamantamiento.

8.- Finalmente, se establecen sanciones a toda persona que amenace, perturbe o impida, de cualquier forma, el derecho del menor a ser amamantado, estableciéndose las multas señaladas en el Libro X del Código Sanitario, las cuales, según el artículo 174 comienzan a partir de décimo de unidad tributaria mensual hasta mil unidades tributarias mensuales, según la magnitud del daño ocasionado. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de que el derecho de amamantamiento es un derecho humano, se establece la posibilidad de recurrir ante el Tribunal de Familia competente, con el fin de que se inicie procedimiento especial de protección, en el caso de que la vulneración así lo amerite.

[6] http://www.minsal.cl/semana-lactancia-materna/

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:
Modifíquese el artículo 18° del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, que contiene el Código Sanitario, incorporándose los siguientes incisos 2° y 3° nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso 4°:

“La lactancia materna es un derecho que le asiste a todos los niños, sin distinción. El acto de amamantamiento, como asunto de salud pública, deberá ser protegido y promovido por las autoridades competentes del Estado. En consecuencia, todos los niños tendrán derechos a ser amamantados, sin perturbación alguna, en cualquier lugar, sea público o privado. Las mujeres tienen el libre derecho a escoger amamantar de la forma y en el lugar que sientan más cómodo, digno y saludable para el menor.

Todo acto que amenace, perturbe o impida de cualquier forma el derecho señalado en el inciso segundo de este artículo, podrá conocido por el Tribunal de Familia del domicilio del lactante, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 68 y siguientes de la ley 19.968, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Libro X del presente Código”.

Bancada de Diputadas y Diputados PPD-PRO